

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 1 de 23

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB FONTEBO

F O N T E B O

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DEL CRÉDITO

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto fundamental determinar las políticas en la prestación del servicio social de crédito en FONTEBO, buscando que este servicio se preste en condiciones de igualdad. Equidad y, especialmente, que se suministre con eficiencia la gestión del riesgo para garantizar el retorno de los recursos prestados.

Artículo 2. Las disposiciones aquí incorporadas son de estricto cumplimiento en todas las instancias de gobierno de FONTEBO, como en cada una de sus dependencias y solo podrán ser modificadas, reformadas y/o derogadas, por la Junta Directiva.

Artículo 3. Políticas Generales: Para el cumplimiento de los objetivos de FONTEBO y con el fin de desarrollar un programa social y económico, acorde con las necesidades de los asociados y su grupo familiar, se tendrán como políticas generales las siguientes:

3.1. Para la adecuada identificación de los riesgos, se requiere de una comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del potencial deudor del crédito y su deudor solidario, si aplica. Por lo tanto, antes que los excedentes generados por la colocación de cada crédito, está la seguridad de los recursos colocados y su recuperación dentro del plazo acordado.

3.2. El servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales del Fondo de empleados, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de su calidad de vida.

3.3. FONTEBO orientará el crédito hacia las actividades de mejoramiento y satisfacción de las necesidades del asociado y su grupo familiar tales como la vivienda, la salud, el consumo, la educación, la recreación y todas aquellas que conlleven a elevar su nivel de vida.

3.4. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con los recursos internos del Fondo captados por el Aporte Social, el Ahorro Permanente, los ahorros voluntarios de los asociados y la cartera. Como complemento, se procurará la utilización de recursos externos provenientes de créditos de entidades externas, con el objeto de realizar la colocación de créditos entre los asociados de acuerdo con las políticas establecidas de los mismos.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 2 de 23

3.5. Consecuentes con la filosofía solidaria de FONTEBO, se procurará establecer costos para este servicio a tasas de interés atractivas, teniendo en cuenta las necesidades de los Asociados y de FONTEBO; el costo del capital que se dedique a tal finalidad y las proyecciones de crecimiento de la Entidad.

3.6. Se procurará dar el máximo de seguridad al servicio, con el objeto de defender la integridad de los ahorros de los asociados, estableciendo formas de garantía que, sin entorpecer la normal y oportuna prestación del servicio de crédito a los asociados, sean suficiente respaldo y ofrezcan la máxima certeza de recuperar los créditos.

3.7. Se tendrá como criterio básico prestar el servicio al mayor número posible de asociados manteniendo en consecuencia, líneas de crédito con diferentes plazos que permitan una buena rotación del capital.

3.8. Para el otorgamiento del crédito se tendrán en cuenta los siguientes aspectos referentes al deudor: capacidad de pago, cupo de crédito, solvencia del deudor, consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo, garantías y demás fuentes que disponga FONTEBO.

3.9. La eficiencia administrativa del servicio de crédito será preocupación constante y para ello se establecerán las normas adecuadas y procedimientos ágiles, claros y seguros, a fin de que estas políticas puedan ser desarrolladas en forma correcta, en tal sentido, es absolutamente indispensable que los empleados que intervienen en el proceso de crédito analicen adecuadamente cada solicitud de crédito, bajo el cumplimiento del reglamento establecido.

3.10. FONTEBO deberá mantener informados a los asociados sobre las condiciones actuales de los créditos otorgados por la Entidad, tales como: líneas de crédito, plazo, tasa de interés, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad, tipos de garantías, cargos adicionales y otros. La Gerencia podrá delegar en el Líder de crédito de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento, informar al asociado la aprobación o negación de su solicitud.

3.11. Es responsabilidad de la Junta Directiva aprobar los créditos de directivos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales.

3.12. Cuando se trate de la consolidación de créditos (recoger saldo), el asociado podrá obtener este beneficio siempre que se cumplan las siguientes condiciones: Encontrarse con las obligaciones al día, que su capital pagado corresponda por lo menos al 20%, siendo así la máxima proporción del capital a recoger del 80%, aplica para crédito ordinario y compra de cartera. Nota: Este artículo no aplica para la línea educativo cuota fija.

3.13. El servicio de crédito se desarrollará de acuerdo con las políticas aquí descritas, normas legales, circulares que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras entidades que regulen todo aspecto que se relacione con la colocación de créditos.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 3 de 23

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES

Artículo 4. Requisitos del asociado: Para acceder al servicio de crédito de FONTEBO el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. Ser asociado hábil y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo de empleados.

4.2. Los asociados podrán ser beneficiarios y por tanto utilizar y/o recibir los servicios de crédito que presta FONTEBO, cumpliendo con dos (2) descuentos para los pagos mensuales y cuatro (4) descuentos para los pagos quincenales por concepto de aportes sociales, exceptuando la Línea de Calamidad donde no aplicaría dicha condición.

4.3. Diligenciar las solicitudes en los formatos y papelería definidas por la entidad.

4.4. Suministrar la información y documentación exigida para cada caso de acuerdo con el presente reglamento.

4.5. Presentar las debidas autorizaciones para que FONTEBO pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones emanadas por parte de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las relacionadas con consultas ante las centrales de riesgo formalmente establecidas.

4.6. Constituir y conservar las garantías que se establecen para cada operación, para el caso de codeudores en el evento de presentarse retiro de la empresa o del Fondo de empleados.

4.7. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos.

4.8. El monto mínimo para cada solicitud de crédito es de \$ 100.000 M/CTE y el máximo será \$700.000.000 M/CTE, para asociados cuya edad sea hasta 74 años y 364 días; para asociados desde 75 años a 80 años de edad será la suma del valor máximo de asegurabilidad (\$15.000.000) más aportes, ahorros y fondo póstumo con corte a la fecha de solicitud; para asociados desde 80 años hasta 85 años de edad será la suma del valor máximo de asegurabilidad (\$5.000.000) más aportes, ahorros y fondo póstumo con corte a la fecha de solicitud; sumadas todas las líneas de crédito.

4.9. Los asociados que se encuentren en mora con sus obligaciones crediticias y se coloquen al día en su obligación mediante compensación de sus ahorros permanentes, no podrán utilizar los servicios de crédito durante los siguientes 6 meses contados a partir de la aplicación de la compensación.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 4 de 23

4.10. Al momento de la radicación del crédito, se debe demostrar vinculación laboral con contrato a término indefinido o fijo no inferior a 11 meses.

4.11. La capacidad de pago a afectar será hasta el 50% del salario o mesada pensional sin ingresos adicionales ya que se debe garantizar el descuento por nómina o mesada.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Presentar cédula de ciudadanía original.
- Dos últimos desprendibles de nómina o los dos últimos desprendibles de pensión de Colpensiones y/o Positiva.
- Certificación laboral y planilla de seguridad social para asociados que ingresaron con vínculo de asociación como (cónyuge, hijos de asociados, hermanos, sobrinos, ex trabajadores de ETB).
- Planilla de seguridad social y/o certificado de afiliación a la EPS para asociados que ingresaron como vinculo de asociación.
- Estar al día en sus obligaciones con FONTEBO.
- En caso de requerir codeudor, para este aplica la misma documentación.
- En caso de constituir hipoteca toda la documentación del reglamento vigente para estudio de títulos.

Artículo 5. Disposiciones.

5.1. Cupo: Los créditos tienen relación directa con los aportes más ahorros permanentes. Los asociados podrán solicitar operaciones de crédito de vivienda, crédito inversión de inmuebles, hasta cincuenta (50) veces el valor de sus ahorros totales, siempre y cuando su deuda total no supere este monto. Para las demás líneas de crédito la proporción será de doce (12) veces.

CUPO VIVIENDA = 50 x (Aportes + Ahorro Ordinario) - Créditos vigentes

CUPO DEMÁS CREDITOS=12 x (Aportes+ Ahorro Ordinario) -Créditos vigentes

5.2. Límite de Descuento de nómina: El total de los descuentos mensuales o quincenales de un asociado incluyendo los de FONTEBO, no deben superar el cincuenta por ciento (50%) del ingreso salarial, mesada Pensional o compensación (CTA) con la entidad empleadora que determine el vínculo de asociación.

5.3. Montos de Crédito: Cumpliendo con las demás condiciones se otorgará el monto según cada línea de crédito. (Anexo No. 1). En caso de no aplicar la cobertura al asociado con el seguro de vida deudores, el monto máximo a prestar será la suma de su aporte social, ahorro permanente y auxilio póstumo, menos el saldo de sus créditos vigentes al momento de la radicación de la solicitud.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 5 de 23

5.4. Plazo y Tasa de Interés: La Junta Directiva actualizará periódicamente mediante resolución específica, el plazo y las tasas de interés de las diferentes líneas de crédito. Pero esta, en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique el Gobierno Nacional. Información contenida en el anexo No.1

5.5. Gastos a cargo del asociado: Los costos relacionados con el seguro de vida (grupo deudor) que ampara el saldo de la deuda en caso de fallecimiento del asociado, los seguros de bienes muebles y/o inmuebles dados en garantía, y los impuestos de ley inherentes a las operaciones de crédito, serán asumidos por cada uno de los asociados beneficiados con créditos. Los bienes muebles y/o inmuebles dados en garantía deben estar amparados por un seguro contra todo riesgo a favor de FONTEBO, durante la vigencia de la(s) obligación(es) que respalde.

Previamente al desembolso, todo préstamo que otorgue FONTEBO deberá ser protegido con el seguro de vida del deudor, el cual será pagado de acuerdo con la periodicidad pactada, por el equivalente a la tasa vigente durante la existencia del crédito y sobre saldos a capital. Los gastos inherentes a la constitución de garantías, fianzas o fondo de garantías corren por cuenta del asociado.

Si el deudor cancela la totalidad del crédito respaldado con fondo de garantías anticipadamente, el valor de la comisión cobrada por dicha entidad no será reintegrada.

5.6. Modalidad de la Cuota: Las cuotas para el pago de los créditos serán fijas, es decir pagos a capital e intereses, en cuotas de igual valor y se podrán incluir cuotas extraordinarias (pagos provenientes de primas legales o extralegales hasta por el 50%) para todas las líneas de crédito. Así mismo, el asociado podrá hacer abonos extraordinarios o prepagar el crédito en cualquier momento de su vigencia sin que ello implique ningún tipo de penalización. Podrán disminuir el plazo o la cuota inicialmente pactada, según la solicitud expresa y escrita que formule.

5.7. Formas de Pago: En general los créditos serán pagados a través de descuentos de nómina que efectúe la entidad empleadora. El pago se efectuará por caja en la Tesorería de FONTEBO, cuando así se haya acordado para el recaudo de cuotas ordinarias y extraordinarias o en el evento en que por alguna circunstancia no se apliquen dichos descuentos. Se recibirá el pago por consignación bancaria a nombre de FONTEBO, botón PSE, cuando eventualmente no se haya realizado el descuento por nómina. Para que dicha operación quede en firme el asociado deberá informar a FONTEBO la consignación realizada. Los Pagos por Débito Automático se realizarán en caso de existir restricciones operativas que impidan su descuento por nómina. El asociado autorizará debitar el valor de sus obligaciones de su cuenta bancaria personal con la entidad que FONTEBO tenga convenio, e informará de cualquier cambio de la cuenta en la que autorizó el débito para cumplir con sus obligaciones. Si no lo hiciere podrá ser causal de aplicar la cláusula aceleratoria del crédito.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 6 de 23

5.8. Créditos por asociado. En general los asociados podrán tener tantos créditos por una o diferentes líneas como su cupo, capacidad y garantías se lo permitan, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de cada operación de crédito, sin exceder el límite establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la economía Solidaria.

CAPÍTULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 6. Créditos de libre inversión:

6.1. Línea de Crédito Ordinario: Tiene por objeto financiar las necesidades de consumo de los asociados.

DOCUMENTACION REQUERIDA

- Fotocopia de cédula del asociado solo si no la tiene actualizada en FONTEBO.
- Dos últimos desprendibles de nómina.
- Certificación laboral y planilla de seguridad social para asociados que ingresaron con vínculo de asociación como (cónyuge, hijos de asociados, hermanos, sobrinos, ex trabajadores de ETB).

PENSIÓN CON COLPENSIONES:

- Para asociados que comparten pensión, 2 últimos desprendibles de Colpensiones y Positiva.
- En caso de requerir codeudor, para este aplica la misma documentación.
- En caso de constituir hipoteca certificado de tradición y libertad no mayor a treinta (30) días calendario, avalúo comercial y firma del conyugue como deudor solidario.

6.2. Línea de anticipo de prima: Su finalidad es la de conceder crédito a los asociados sobre reconocimientos que como empleado o pensionado determine la entidad empleadora por concepto de prima de junio o diciembre hasta por un 50%.

Para los asociados que solo reciben prima de diciembre podrán adquirir crédito por la línea anticipo de prima por un porcentaje máximo del 50% de su mesada el cual será con fecha de descuento la primera quincena de diciembre, bajo la misma tasa de interés. El asociado que no cancele oportunamente su obligación hasta con diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de pago pactada, se cobrarán los intereses de mora a que haya lugar.

6.3 Línea de Prima Técnica: Son créditos que concede FONTEBO a los asociados, con base en el reconocimiento que perciben como trabajadores del nivel técnico en la entidad empleadora que determine el vínculo. Su valor máximo será del 50% de la prestación. El

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 7 de 23

asociado que no cancele oportunamente su obligación hasta con diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de pago pactada, se cobrarán los intereses de mora a que haya lugar.

· Certificación de la entidad empleadora que indique la fecha de pago, el valor de la prestación.

6.4 Línea de Quinquenio: Su objeto es facilitar a los asociados de FONTEBO, recursos para cubrir parte de sus necesidades familiares, con fundamento en la prestación así denominada, que perciben convencionalmente en forma quinquenal de la empresa de la entidad empleadora que determine el vínculo. Su valor corresponderá al 50% de la prestación. Cuyo calculo está sujeto a los parámetros definidos por la entidad empleadora para el pago de este beneficio. El asociado que no cancele oportunamente su obligación se cobrarán los intereses de mora a que haya lugar.

- Certificación de la entidad empleadora que indique la fecha de pago, el valor de la prestación.

6.5. Línea Compra de Cartera: Esta línea aplica para la compra de cartera externa de manera permanente con Bancos, Instituciones Financieras o Cooperativas, con cartera vigente y al día.

· Certificación del saldo de la deuda y pagos al día de las obligaciones a comprar con vigencia no mayor a 15 (quince) días calendario, luego de la cancelación de las obligaciones el Asociado debe aportar comprobante de pago para tarjetas de crédito o paz y salvo para créditos de consumo a los treinta (30) días calendario.

Los giros deben hacerse directamente a la entidad financiera por parte de Fontebo.

6.6. Línea Normalización de Deudas: Esta línea de crédito está orientada en facilitar al asociado el poder mejorar su calificación financiera en centrales de riesgo y su liquidez inmediata con la normalización de sus deudas en mora. Solo se podrá comprar el 100% de las deudas en mora con el fin de normalizar su situación de acuerdo con su capacidad de pago.

Debe firmar compromiso con el fin de allegar paz y salvos o aportar certificaciones de pago de las obligaciones compradas.

Presentar acuerdos de pago no mayores a 8 días hábiles a la fecha de pago.

6.7. Línea Express: Esta línea aplica como libre inversión con giro menor a 24 horas

El cupo para esta línea de crédito será máximo 4 SMMLV, el monto mínimo que sería \$100.000.

Si el valor solicitado supera los aportes y ahorros debe constituirse garantía con fondo de garantías.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 8 de 23

No aplica recogida saldos por esta línea de crédito.

Aplica capacidad de pago.

Artículo 7. Créditos Sociales:

7.1 Línea Educativo: Línea de crédito para ser utilizada por el asociado y su núcleo familiar en la financiación de estudios a todo nivel, Preescolar, Primaria, Secundaria, Pregrado (formación técnica, tecnológica y profesional), postgrado (diplomado, especialización, maestría, doctorado, PhD), intercambio o pasantías en el exterior y estudios superiores en universidades del exterior debidamente acreditadas.

El plazo máximo será de hasta el doble del período académico a estudiar. Por ejemplo, si es un semestre se otorgará 12 meses; si es una especialización que paga para un año de estudios se otorgará 24 meses para el crédito.

Para estudios de pregrado, y a partir de la segunda solicitud de crédito para la financiación de este programa de estudio se podrá recoger el saldo pendiente y otorgar un nuevo crédito, manteniendo la cuota mensual a capital y según tasas de interés y seguros vigentes.

- Copia de recibo de pago de matrícula del asociado o de alguno de los miembros de su núcleo familiar del semestre que inicia con 8 días de anticipación al vencimiento del pago oportuno.
- Carta de compromiso de presentación de recibo dentro de un (1) mes posterior al pago.

7.2. Crédito de Vivienda - Adquisición de Vivienda: Su objeto es la adquisición de vivienda nueva o usada amparada con garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble objeto de la compra.

Para el estudio de capacidad de pago se aceptará incluir ingresos adicionales máximo hasta 2 SMMLV de acuerdo con lo reglamentado en este mismo documento, así mismo se deberá tener en cuenta el endeudamiento externo.

El valor máximo para prestar por esta línea será, hasta el 70% del valor de compra del inmueble si está ubicado en zona urbana o rural o hasta del 80% del valor de la compra del inmueble si es vivienda de interés social VIS, este valor debe estar acorde con el avalúo comercial si tiene una antigüedad de construida mayor a un (1) año, si es menor, será el valor de compra registrado en la Escritura de compraventa.

El cupo máximo para otorgar por esta línea de crédito compra vivienda será hasta \$700.000.000 MCTE.

	 FONTEBO 	CODIGO: RG-DE-03
	 REGLAMENTO DE CREDITO 	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 9 de 23

Cada vivienda dada en garantía se podrá comprar utilizando esta línea de vivienda solo por una vez, no obstante, por tratarse de hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Fontebo cubrirá los demás créditos que el asociado solicite. El respaldo será con esta misma garantía siempre y cuando la sumatoria de los saldos no supere el 70% de su valor comercial.

PARAGRAFO: a excepción del crédito para la adquisición del 100% del inmueble dentro de una comunidad, donde el derecho de propiedad del inmueble recae sobre nuestro asociado junto con otras personas, en cuyo caso se prestará por esta línea de vivienda máximo el 70% del valor de las cuotas partes (corresponde al valor del porcentaje del inmueble a adquirir), objeto de la compra.

La modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de derechos o inmueble entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, tampoco está permitido comprar y vender el mismo inmueble entre las mismas partes varias veces con crédito de vivienda de Fontebo.

Los gastos de escrituración serán asumidos por parte del asociado los cuales incluyen (Escritura - Registro en Instrumentos públicos) al igual que en caso de requerirse asesoría o procesos jurídicos sobre el inmueble, no obstante, Fontebo para los créditos colocados por la línea de vivienda asumirá los gastos notariales de la constitución de la hipoteca y hasta por una tarifa del 3X1000 (Comunicado No. 092-2006).

7.2.1. Vivienda Nueva:

- Copia autenticada de la promesa de compraventa sobre la vivienda a financiar y si aplica otro sí.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble en mayor extensión donde se desarrolla el proyecto de construcción, con expedición no mayor a (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Fotocopia de la parte de la escritura del reglamento de propiedad horizontal, en lo correspondiente a linderos generales y especiales (del inmueble objeto de financiación o dar en garantía), sí aplica. En caso de que en la escritura de este reglamento se hayan celebrado otros actos o contratos diferentes, aportar copia completa de la misma.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa constructora vendedora del inmueble, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- Fotocopia de los documentos de identidad del comprador(es) y vendedor(es).

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 10 de 23

- Seguro contra todo riesgo del inmueble a favor de FONTEBO.

7.2.2. Vivienda Usada:

- Copia autenticada de la promesa de compraventa sobre la vivienda a financiar y si aplica otro sí.

· Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.

- Avalúo comercial del bien inmueble a financiar con una anterioridad máxima de un año (1), practicado por un evaluador previamente inscrito en el registro abierto de evaluadores, incluyendo el certificado RAA vigente, este valor será asumido por parte del asociado.

- Si existió transferencia de dominio, es decir, (cambio de propietario) del inmueble a financiar, en los últimos (10) años, aportar fotocopia de estas escrituras públicas. En caso de haber comparecido en estas una persona jurídica, debe adjuntarse su certificado de existencia y representación legal.

- Si está sometido al régimen de propiedad horizontal anexar fotocopia de la parte de la escritura del reglamento donde se encuentran los linderos generales y especiales del inmueble objeto de financiación. En caso de que la escritura de este reglamento se hayan celebrado actos o contratos diferentes, aportar copia completa de la misma.

"· Certificado de nomenclatura de la vivienda a financiar o dar en garantía.

Paz y salvo del servicio de administración con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud."

"· Copia de certificado de pago del último periodo de impuesto predial.

Certificado de estado de cuenta para trámite notarial - paz y salvo IDU con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud"

- Fotocopia de los documentos de identidad del comprador(es) y vendedor(es).

7.2.3. Para Vivienda Construida a través de Fiducia (sobre planos):

La radicación de la documentación pertinente para la compra de vivienda ya construida a través de fiducia debe realizarse con una antelación no superior a seis (6) meses de la fecha acordada para la firma de escrituras y transferencia o entrega del inmueble.

- Copia autenticada del contrato fiduciario de vinculación como beneficiario de área.
- RUT del patrimonio autónomo.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 11 de 23

Certificado de tradición y libertad reciente del inmueble mayor extensión donde se desarrolle el proyecto.

Certificado de tradición y libertad del inmueble con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la solicitud de la radiación.

- Si aún no se encuentra registrado el certificado de tradición y libertad del inmueble, fotocopia del radicado del permiso de enajenación o ventas.

- Copia de la licencia de construcción del proyecto, y si aplica, modificaciones o prorrogas.

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa facultada para vender el inmueble con expedición no mayor a treinta (30) días calendario, si aplica aportar poder.

- Fotocopia de los documentos de identidad del comprador(es) y vendedor(es).

LUEGO DE LA APROBACIÓN SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA EL DESEMBOLSO:

- Primera Copia de la escritura de compra y constitución de hipoteca a favor de FONTEBO.

- Certificado de tradición y libertad donde este registrado el gravamen hipotecario.

- Seguro contra todo riesgo del inmueble a favor de FONTEBO.

CON INGRESOS ADICIONALES AL SUELDO BÁSICO DEVENGADO:

SALARIO:

- Certificación laboral, expedida dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de radicación de la solicitud de crédito, especificando asignación básica mensual, tipo de contrato y antigüedad.

- Extracto Bancario último trimestre, de la Cuenta donde se realiza la consignación de su Nómina.

- Fotocopia autenticada o copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del último año gravable, o Declaración de renta del último año gravable, si por ley está obligado.

ARRENDAMIENTO:

- Fotocopia autenticada Contrato de Arrendamiento.

- Certificado de Tradición y Libertad del bien Inmueble objeto del arrendamiento, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de su radicación.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 12 de 23

- Extracto Bancario último trimestre, de la Cuenta donde se realiza la consignación del canon de arrendamiento y/o copia de los recibos de pago generados al arrendatario.

- Fotocopia del último impuesto predial.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- Certificación especificando asignación básica mensual, tipo de contrato y antigüedad.

- Extracto Bancario último Trimestre de la Cuenta donde se realiza la consignación de honorarios.

- Fotocopia del Certificado de Ingresos y Retenciones del último año gravable, ó Declaración de renta del último año gravable, si por ley está obligado(s)

- Planilla de pago de seguridad social de los últimos 3 meses.

7.3 Línea Consumo Habitacional: Son recursos destinados para complemento al crédito de vivienda cuando el asociado necesita un monto superior al que está establecido por Fontebo para comprar su vivienda, en el cual se otorgará, siempre que tenga la capacidad de pago y el cupo de crédito requerido el 30% o 20% faltante para completar el 100% del valor de la compra.

El plazo y la tasa de interés será el mismo otorgado a la línea de Vivienda. Se tramitará y otorgará de manera simultánea. Los requisitos serán los mismos que apliquen para el crédito ordinario incluyendo la garantía.

7.4 Crédito de Vivienda - Liberación de Gravamen Hipotecario: Está dirigido este crédito a la liberación de gravamen hipotecario que pese sobre bien inmueble de propiedad del asociado, dado en garantía por obligación(es) contraída(s) para compra de la misma vivienda, con entidades crediticias del sector financiero o jurídicas.

Para el estudio de capacidad de pago se aceptará incluir ingresos adicionales máximo hasta 2 SMMLV de acuerdo con lo reglamentado en este mismo documento, asimismo se deberá tener en cuenta el endeudamiento externo. Los saldos que resulten a favor de la entidad financiera y que no alcancen a ser cubiertos con el cupo de crédito aprobado, deben ser asumidos por el asociado y cancelados a la entidad financiera correspondiente, garantizando que la entidad pueda endosar y ceder las garantías derechos hipotecarios a Fontebo en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario, siguientes al desembolso del crédito por Fontebo.

- Certificado o constancia de la deuda, donde conste el valor actual de la obligación hipotecaria, que la misma se solicitó para adquisición de vivienda a nombre del asociado y que se encuentra al día en su pago, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la solicitud, expedida por la entidad crediticia o por el acreedor hipotecario, persona jurídica de que se trate.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 13 de 23

- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la liberación de gravamen, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la solicitud, en donde se evidencie la anotación de compraventa asociada con la constitución de la hipoteca.

Los certificados bancarios y paz y salvos serán entregados de manera física o de manera virtual como la entidad bancaria lo tenga establecido.

7.5 Línea de Calamidad: El objetivo de este servicio es atender todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado (pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas exclusivamente a sucesos tales como: asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio o destrucción violenta), ocurrida a la vivienda del asociado, que afecte su patrimonio o su salud y lo pongan en condiciones de desmejoramiento grave físico, moral, económico o social. Estará sujeto al cumplimiento de los requisitos vigentes.

También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas de los asociados su grupo familiar definido en el Estatuto, que realmente afectan su situación económica a criterio del comité de crédito. Se incluyen tratamientos o medicamentos para aquellas enfermedades psíquicas, trastornos mentales o que se deriven de adicciones a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas o desórdenes alimenticios, entre otras que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

- Certificado de hospitalización, factura de servicios o registro de defunción, según sea el caso con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

- Certificado de registro civil donde acredite parentesco con padres, hermanos, hijos o cónyuge.

- Declaración extra-juicio en caso de hermanos menores de dieciocho (18) años que dependan económicamente del asociado.

- Certificación médica en caso de hermanos mayores de dieciocho (18) años con limitaciones física o mental.

- Si para la línea se requiere codeudor, aplica la misma documentación y tener buen compartimiento en centrales de riesgo.

Enfermedades Catastróficas: Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardiaca, reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapia para el cáncer.

El asociado podrá presentar solicitud de crédito por esta línea, con el diagnóstico de la enfermedad y del tratamiento recomendado por el médico.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
		Fecha: 24 enero 2024
	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión: 17
		Página 14 de 23

Artículo 8. Créditos Destinación específica:

8.1. Línea de Crédito Equipos Tecnológicos: Está destinada a financiar la adquisición de computadores (Monitor, Teclado, CPU, Parlantes, Mouse, Impresora, Portátiles, tabletas y celulares) para el asociado y su familia.

- Cotización expedida por entidad legalmente constituida.
- Aportar a los ocho (8) días calendario copia de la factura de compra del hardware o software.

8.2. Línea Vehículo: Está destinada a financiar la compra de vehículo nuevo o usado particular o público (no aplica para vehículo taxi) máximo con 13 años de antigüedad. El monto máximo para prestar será hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No aplica para vehículo taxi. Cumpliendo la siguiente especificación para esta línea:

Vehículo nuevo o usado: Monto máximo a financiar 100% del precio de compra.

Vehículo usado: Copia del contrato y/o promesa de compraventa y el giro será a favor del vendedor

Vehículo nuevo: Giro a favor del concesionario

8.3. Crédito inversión inmuebles: Esta destinado para la adquisición de bienes inmuebles diferentes a vivienda con el ánimo de fortalecer la inversión en los asociados, local comercial, consultorio u oficina, finca de recreo, lote de terreno, construcción de vivienda individual de propiedad del asociado, aunque el asociado ya posea una o varias viviendas propias. Para el estudio de capacidad de pago se aceptará incluir ingresos adicionales máximo hasta 2 SMMLV de acuerdo con lo reglamentado en este mismo documento, así mismo se deberá tener en cuenta el endeudamiento externo. El valor máximo para prestar por esta línea será, hasta el 70% del valor de compra del inmueble, lote o proyecto de construcción este valor debe estar acorde con el avalúo comercial si tiene una antigüedad mayor a un (1) año, si es menor será el valor de compra registrado en la Escritura de compraventa.

El cupo máximo para otorgar por esta línea de crédito compra de inmueble será hasta \$700.000.000 MCTE, sumadas todas las líneas de crédito.

La garantía para esta línea de crédito será la hipoteca en primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor de Fontebo del bien inmueble.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
		Fecha: 24 enero 2024
	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión: 17
		Página 15 de 23

. Esta modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de inmuebles entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Local, consultorio oficina, finca de recreo, lote de terreno

. Copia autenticada de la promesa de compraventa sobre el inmueble a financiar y si aplica otro sí.

. Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.

. Avalúo comercial del bien inmueble a financiar con una anterioridad máxima de un año (1), practicado por un evaluador previamente inscrito en el registro abierto de evaluadores, incluyendo el certificado RAA vigente, este valor será asumido por parte del asociado.

. Si existió transferencia de dominio, es decir, (cambio de propietario) del inmueble a financiar, en los últimos (10) años, aportar fotocopia de estas escrituras públicas.

. Si está sometido al régimen de propiedad horizontal anexar fotocopia de la parte de la escritura del reglamento donde se encuentran los linderos generales y especiales del inmueble objeto de financiación.

. Si aplica, paz y salvo del servicio de administración con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.

. Copia de certificado de pago del último periodo de impuesto predial.

. Fotocopia de los documentos de identidad del comprador(es) y vendedor(es).

LUEGO DE LA APROBACIÓN SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA EL DESEMBOLSO:

. Primera Copia de la escritura de compra y constitución de hipoteca a favor de FONTEBO.

. Certificado de tradición y libertad donde este registrado el gravamen hipotecario.

. Seguro contra todo riesgo del inmueble a favor de FONTEBO. El seguro contra todo riesgo no aplica para compra de lote de terreno.

Construcción de vivienda individual de propiedad del asociado

. Certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 16 de 23

. Avalúo comercial del bien inmueble a financiar con una anterioridad máxima de un año (1), practicado por un evaluador previamente inscrito en el registro abierto de evaluadores, incluyendo el certificado RAA vigente, este valor será asumido por parte del asociado.

. Si existió transferencia de dominio, es decir, (cambio de propietario) del inmueble a financiar, en los últimos (10) años, aportar fotocopia de estas escrituras públicas

. Copia de certificado de pago del último periodo de impuesto predial.

. Resolución de aprobación de la respectiva construcción expedida por autoridad competente, debidamente notificada y ejecutoriada.

. Planos aprobados por planeación.

. Posteriormente el asociado deberá remitir a Fontebo copia del certificado de tradición y libertad, donde figure el registro de la declaración de construcción en suelo propio, como constancia de haber utilizado los recursos para el fin específico, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión.

8.4. Línea complemento inversión inmueble: Son recursos destinados para complemento al crédito de inversión inmuebles cuando el asociado necesita un monto superior al que está establecido por Fontebo para esta línea de crédito en el cual se otorgará, siempre que tenga la capacidad de pago y el cupo de crédito requerido el 30% faltante para completar el 100% del valor de la compra o inversión.

El plazo y la tasa de interés será el mismo otorgado a la línea de crédito de inversión inmueble. Se tramitará y otorgará de manera simultánea. Los requisitos serán los mismos que apliquen para el crédito ordinario incluyendo la garantía.

8.5. Línea vacaciones CRF: Tiene como finalidad financiar la estadía en el Centro Recreacional Fontebo - CRF para los asociados y sus familias, este tendrá un cupo de 5 SMMLV y la documentación requerida, será la cotización realizada por el área de Educación y Desarrollo de Fontebo a su plan de hospedaje o día solar y los demás que se requieran para el estudio de crédito, cumpliendo con las condiciones de garantía, cupo y capacidad de pago, este crédito podrá recogerse cuando se haya cancelado el 50% del mismo.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
		Fecha: 24 enero 2024
	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión: 17
		Página 17 de 23

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE GARANTÍAS

Artículo 9. Garantías Requeridas: Además de los aportes y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales atendiendo las condiciones que se especifican en el cuadro que se relaciona en la parte inferior, para lo cual se tendrá en cuenta el valor descubierto, el cual corresponde a la diferencia entre el saldo de las obligaciones vigentes sin garantía hipotecaria más la nueva solicitud, y el total de los ahorros del asociado es decir (aporte social más ahorros permanentes):

ITEM	GARANTIA REQUERIDA	CARACTERISTICAS DEL CREDITO
1	FIRMA DEL PAGARE	CUANDO EL VALOR DESCUBIERTO ES MENOR A 40 SMMLV
2	PAGARE CON CODEUDOR O FONDO DE GARANTIAS	CUANDO EL VALOR DESCUBIERTO ES MAYOR A 40 SMMLV Y MENOR A 135 SMMLV
3	CONSTITUCION HIPOTECA	CUANDO EL VALOR DESCUBIERTO ES MAYOR A 135 SMMLV

Para los casos de los créditos que no requieran garantía real o codeudor, podrán ser garantizados por medio de sus ahorros permanentes y aportes sociales. Siempre y cuando no superen el valor de estos.

Los créditos para mayores de 75 años que no estén apalancados por aportes y ahorros serán garantizados por deudor solidario, fondo de garantías, garantía hipotecaria y/o el seguro póstumo.

· Los créditos también podrán garantizarse a través de un Fondo de Garantías elegido por FONTEBO, a excepción de los créditos de vivienda.

FONTEBO tendrá un fondo póstumo destinado a proteger a los familiares del asociado fallecido y cubrir en casos especiales los saldos de las obligaciones con FONTEBO, que queden a cargo del asociado.

En caso de que los valores no sean suficientes para cubrir la totalidad del crédito, FONTEBO se hará parte del proceso de sucesión en calidad de acreedor.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

Artículo 10. Deudor Solidario:

El deudor solidario es una garantía personal en virtud de la cual, una o más personas responden por una obligación mancomunadamente, estando cada uno obligado por el total de esta, facultando a FONTEBO dirigir contra todos los deudores solidarios

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 18 de 23

conjuntamente o contra cualquiera de ellos hasta la extinción de esta, tal como lo establece la ley.

Podrán ser deudores solidarios los asociados que presenten un historial crediticio satisfactorio con el Fondo de empleados y con el sector financiero.

Los deudores solidarios deben contar con la solvencia y capacidad de endeudamiento para soportar el crédito que están respaldando. No se aceptarán deudores solidarios mayores de (75) años teniendo en cuenta las preexistencias médicas.

Los asociados podrán ser deudores solidarios hasta de dos (2) créditos otorgados por FONTEBO, siempre y cuando cumplan con los requisitos del deudor principal. No obstante, al momento que ellos soliciten un crédito su capacidad de pago no se verá afectada.

Podrán ser además deudores solidarios, terceros, personas naturales no asociados de FONTEBO, que tengan finca raíz y que éste no tenga gravamen. Exceptuando el cónyuge o compañero permanente del asociado que solicita el crédito.

No podrán ser deudores solidarios los miembros principales ni suplentes de: Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Disciplinario y Apelaciones. Salvo que la obligación haya sido contraída antes de su nombramiento.

FONTEBO en el caso de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción de esta. Se debe analizar la capacidad de pago y solvencia del deudor solidario en las mismas condiciones del deudor principal.

Artículo 11. Fondo de Garantías:

Es una opción, por medio del cual una entidad legalmente constituida garantiza a FONTEBO en calidad de deudor solidario los créditos que otorga a sus asociados, cuando estos no cuentan con las condiciones suficientes para respaldarlo.

Artículo 12. Constitución de Hipoteca:

FONTEBO exigirá como garantía real la hipoteca en primer grado bajo la modalidad de Abierta y sin límite de cuantía sugiriendo al asociado su afectación a vivienda familiar.

- Dicha garantía puede respaldar las obligaciones futuras del asociado siempre y cuando su precio comercial prestare suficiente garantía.
- La aceptación de la garantía hipotecaria se realizará mediante el estudio de títulos por parte del abogado asignado por FONTEBO.

Se aceptará la misma garantía hipotecaria para dos créditos diferentes a la línea de vivienda si la suma de los créditos no supera el 70% del valor comercial según avalúo

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 19 de 23

técnico aportado, cuyo costo correrá por cuenta del asociado con una antigüedad máxima de un (1) año e igualmente cuando la ETB otorgue crédito de vivienda a nuestro asociado por su calidad de empleado, se aceptará hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía compartida con la ETB, siempre y cuando la suma de los dos créditos no superen el 70% del valor del inmueble.

Artículo 13. Pignoración de Cesantías:

Los asociados podrán ofrecer como garantía de sus créditos, la pignoración de las cesantías que tengan con la empresa generadora del vínculo, depositadas en el fondo de cesantías, el trámite de evaluación se iniciará mediante la presentación de una carta de compromiso que informe el valor total de las cesantías a pignorar a favor de FONTEBO. Aprobado el crédito el interesado deberá proceder con la pignoración de cesantías suscribiendo documento debidamente autenticado donde haga tal manifestación entregándolo a FONTEBO con los demás documentos exigidos por la entidad donde se encuentran. Las cesantías se entenderán pignoradas cuando el fondo de pensiones y cesantías respectivo registre el gravamen en debida forma.

Artículo 14. Constitución póliza de vehículo contra todo riesgo

Él asociado deberá tomar el seguro contra todo riesgo con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia en las cuales se debe incluir como beneficiario y endosar los beneficios pecuniarios a FONTEBO

Artículo 15. Sustitución del bien dado en garantía:

FONTEBO aceptará la sustitución de bienes inmuebles y/o muebles dados en garantía hipotecaria y/o prendaria, de créditos otorgados a sus asociados, conforme a las siguientes reglas:

Cuando el bien objeto de la garantía fuere perseguido judicialmente, sufriende desmejora o deprecio, de tal manera que no prestare suficiente garantía a juicio de perito designado por el Fondo de empleados, deberá otorgarse una garantía real que sea suficiente para FONTEBO. De no ser posible el otorgamiento de esta garantía, el saldo del crédito podrá ser exigido anticipadamente. Excepto en el crédito de vivienda al cual no le aplica la cláusula aceleratoria hasta tanto no se presente la demanda judicial.

FONTEBO podrá autorizar, previo estudio, la sustitución de la garantía hipotecaria y/o prendaria en eventos diferentes a lo anterior, cuando el asociado mediante escrito exponga razones que así lo justifiquen, inmueble a hipotecar, tenga un avalúo comercial con la cobertura requerida sobre el saldo insoluto de la obligación.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 20 de 23

CAPÍTULO V

CENTRALES DE RIESGO

Artículo 16. Con el fin de mantener una cartera sana al interior de FONTEBO, se hace necesario realizar las consultas en las centrales de riesgo a los asociados y los deudores solidarios que tramitan las solicitudes de crédito. Para lo cual se deberá contar con la autorización previa de los mismos. Podrán exceptuarse de la consulta los créditos cuyos montos sean iguales o inferiores a los aportes sociales y ahorros permanentes menos el saldo de los créditos vigentes del solicitante no afectado en operaciones crediticias, siempre y cuando FONTEBO no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Artículo 17. Para las demás operaciones se deberá contar con los siguientes criterios para realizar las consultas a la central de riesgos CIFIN. Además de las condiciones descritas a continuación se debe cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

El reporte a las Centrales de Riesgo será entendido según el comportamiento del asociado, así:

17.1. Si el comportamiento es calificado como N (normal), X, 1 o 2 (es decir mora menor a 60 días) y su valor en mora es menor a \$10 millones se procede con la aprobación de la solicitud.

17.2. Sí la calificación de comportamiento en mora es menor a 60 días, y su monto mayor a \$10 millones la aprobación queda sujeta al pago total del valor reportado. También certificación de pago al día o comprobantes de pago del valor reportado previos a la aprobación del crédito.

17.3. Si el tiempo de la mora es superior a 2 meses o presenta un valor de reporte superior a \$10 millones su aprobación queda sujeta al pago total del valor reportado en mora. También certificación de pago al día o comprobantes de pago del valor reportado previos a la aprobación del crédito.

17.4. Si presenta Cartera castigada su aprobación queda sujeta al pago total del valor reportado en mora.

Para la aprobación del crédito el asociado deberá presentar antes de cinco (5) días hábiles de la aprobación del crédito, el paz y salvo o los comprobantes de pago de la obligación castigada y en mora. En todo caso lo anterior no exime al asociado su deber de presentar el paz y salvo respectivo dentro de los siguientes 60 días calendario posteriores a la fecha del desembolso.

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
	REGLAMENTO DE CREDITO	Fecha: 24 enero 2024
		Versión: 17
		Página 21 de 23

Estas observaciones aplican para los reportes de los asociados vinculados como deudores. No limitarán el otorgamiento de créditos para quienes tengan reportes como deudores solidarios en obligaciones adquiridas con Fontebo.

Parágrafo: No aplica los numerales anteriores 17, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4, para el crédito de adelanto de prima ya que será respaldado con deudor solidario, con fondo de garantías o con sus ahorros y aportes.

CAPÍTULO VI

ORGANISMOS DE CRÉDITO

Artículo 18. Tendrán competencia para la aprobación de créditos el Gerente, el Comité de Crédito, y la junta directiva de acuerdo con las siguientes autonomías que se fijan en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) así:

- El Representante Legal desde medio (0.5) y hasta treinta (30) (SMMLV).
- El Comité de Crédito, más de treinta 30 (SMLMV) y hasta la capacidad máxima señalada para cada línea de crédito.

Los créditos solicitados por directivos principales y suplentes, integrantes de comité de control social y asociados que tengan la condición de colaboradores del Fondo, serán estudiados por el comité de crédito y aprobados por la Junta directiva con votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a 7 de los 9 integrantes de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Los vacíos o modificaciones que puedan presentarse en la interpretación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

Artículo 19. El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y expedición, derogando documentos anteriores. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes enero de 2024.


FREDY ALEXANDER MONROY
 Presidente de Junta Directiva
 (original firmado)


CLÍMACO MUETE LEÓN
 Secretario de Junta Directiva
 (original firmado)

	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
		Fecha: 24 enero 2024
	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión: 17
		Página 22 de 23

Anexo 1 Tasas de interés

TASAS VIGENTES 2024				
LÍNEA	PLAZO	TASA E.A.	TASA N.A.	TASA N.M.V.
LIBRE INVERSIÓN - CONSUMO				
ORDINARIO	1 A 96 MESES	14,71%	13,80%	1,15%
TARJETA MAS FONTEBO	1 A 36 MESES	19,56%	18,00%	1,50%
PRIMA SEMESTRAL	1 A 6 MESES	18,16%	16,80%	1,40%
PRIMA TECNICA	1 A 6 MESES	18,16%	16,80%	1,40%
QUINQUENIO	1 A 6 MESES	18,16%	16,80%	1,40%
EXPRESS	1 A 12 MESES	12,68%	12,00%	1,00%
CRÉDITOS SOCIALES				
EDUCATIVO	1 A 12 MESES	12,01%	11,40%	0,95%
EDUCATIVO CUOTA FIJA	El doble del plazo estipulado para el periodo académico, siendo hasta ciento setenta y uno (171) meses para los de periodicidad semestral, y hasta ciento sesenta y tres (163) meses para los de periodicidad anual.	12,01%	11,40%	0,95%
VIVIENDA	60 A 240 MESES	12,01%	11,40%	0,95%
LIBERACION GRAVAMEN	60 A 240 MESES	12,01%	11,40%	0,95%
CONSUMO HABITACIONAL	60 A 240 MESES	14,03%	13,20%	1,10%
CALAMIDAD	1 A 36 MESES	9,38%	9,00%	0,75%
DESTINACIÓN ESPECÍFICA				
VEHÍCULO	1 A 72 MESES	13,35%	12,60%	1,05%
EQUIPOS TECNOLÓGICOS	1 A 24 MESES	12,68%	12,00%	1,00%
COMPRA DE CARTERA	1 A 96 MESES	12,68%	12,00%	1,00%
NORMALIZACIÓN DE DEUDAS	1 A 84 MESES	22,42%	20,40%	1,70%
CREDITO INVERSION INMUEBLES	1 A 180 MESES	12,15%	11,52%	0,96%
COMPLEMENTO INVERSION INMUEBLES	1 A 180 MESES	14,03%	13,20%	1,10%
VACACIONES CRF	1 A 12 MESES	7,19%	6,96%	0,58%



	FONTEBO	CODIGO: RG-DE-03
		Fecha: 24 enero 2024
	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión: 17
		Página 23 de 23

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO		
FECHA	VERSIÓN	CAMBIO REALIZADO
Septiembre 23 2021	1	Acta 692 - Comunicado JD 305-2021 Documento inicial
Mayo 18 2022	2	Acta 723 - Comunicado JD 118: Modificación de tasas de interés y AVAFT
Junio 23 2022	3	Acta 728 - Comunicado JD 163: Aumento de porcentaje para recogida de saldos (20%)
Agosto 3 2022	4	Acta 734 - Comunicado JD 190: Aprobación parcial: Modificación y/o inclusión de/en artículos 3.12, 4.2, 4.8, 4.10, 4.11, 6.6, 7.2
Septiembre 2 2022	5	Acta 738 - Comunicado JD 211: Modificación de plazos para crédito ordinario y compra de cartera y aumento de porcentaje para recogida de saldos (40%)
Septiembre 2 2022	6	Acta 738 - Comunicado JD 213: Modificación de tasas de interés y AVAFT
Septiembre 9 2022	7	Acta 739 - Comunicado JD 215: Modificación y/o inclusión de/en artículos 8.2, 8.3,8.4,8.5,8.6,11,12,13,14, y reenumeración de los artículos siguientes 15,16,17,18,19. Inclusión crédito Vacaciones CRF.
Octubre 10 2022	8	Acta 743 - Comunicado JD 248: Modificación de tasas de interés y AVAFT Acta 743 - Comunicado JD 249: Modificación artículo 5, Cupo a 10 veces.
Noviembre 30 2022	9	Acta 750 - Comunicado JD 290: Modificación de tasa de interés Tarjeta Mas. Acta 750 - Comunicado JD 291: Modificación de tasa de interés de Normalización de deuda.
Diciembre 14 2022	10	Acta 752 - Comunicado JD 305: Aclaración cupo de crédito inversión de inmuebles, (artículo 5). Acta 752 - Comunicado JD 306: Inclusión documentos para desembolso y exclusión de póliza todo riesgo para lotes de terreno, (artículo 8.3)
Diciembre 20 2022	11	Acta 753 - Comunicado JD 319: Modificación de tasas de interés.
Mayo 10 2023	12	Acta 771 - Comunicado JD 115: Modificación Artículo 5 disposiciones- 5.1 cupo. Modificación de tasas de interés
Mayo 31 2023	13	Acta 773 – Comunicado JD 132: Modificación condiciones póliza vida deudores y retirar medida de recogida de saldos
Agosto 03 2023	14	Acta 782 – Comunicado JD 179 Modificación Artículo 14 – Comunicado 186 Disminución tasas de interés
Octubre 12 2023	15	Sesión Junta Directiva 791 - Comunicado 238 – Modificación tasas de interés
Noviembre 30 2023	16	Sesión Junta Directiva 796 – Comunicado 278 – Modificación Modelo Vehículo
Enero 24 2024	17	Sesión Junta Directiva 802 – Comunicado 020 – Modificación Tasas Interés